

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DCB 1639/2013

Cochabamba, 03 de julio de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 29 de abril de 2013, por **Alberto Arispe Crespo con C.I. N° 901093 de Cbba.**, representante legal de la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**,

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del **REGLAMENTO** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico DCB 0320/2013 de fecha 01 de julio de 2013, concluye señalando que el Taller de Conversión a GNV: **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR** cumple con los requisitos señalados en los artículos 93 y 95 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956, y recomienda autorizar la construcción del Taller de Conversión.

Que, el Informe Legal DCB 00325/2013, de fecha 03 de julio de 2013, estableció que la solicitud presentada por la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **REGLAMENTO**, recomendando la emisión

de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, la instalación de un taller de conversión ubicado en la Av. Monseñor Walter Rosales del municipio de Cliza.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega a favor del Lic. Nelson Olivera Zota, en su calidad de Responsable Unidad Distrital Cochabamba del departamento de Cochabamba dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la atención de todos los trámites correspondientes a las solicitudes de Talleres de Conversión vehicular a GNV, Talleres de Recalificación de Cilindros, Tanques Estacionarios de GLP (Graneleros), Empresas instaladoras de Gas Natural.

POR TANTO;

El Responsable Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR** en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, representada por **Alberto Arispe Crespo** con C.I. N° 901093 de Cbba., la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Monseñor Walter Rosales del municipio de Cliza del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **REGLAMENTO**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

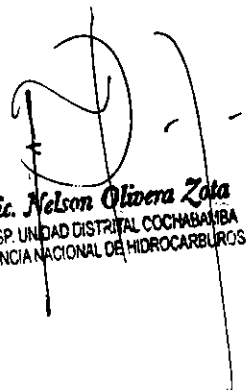
QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación de la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

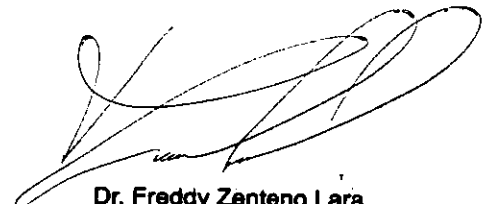
SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ AYLIN CAR**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zola
RESP. UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL DE ADM. Y GESTIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA